RESOLUCION No. CSJCUR19-141

3 de abril de 2019

"Por medio de la cual se efectúa la exclusión del Escalatón de Carrera Judicial de una Funcionaria"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1° del artículo 256 de la Carta Política, concordante con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101, y artículo 174 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia –, y en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo No. 724 de febrero 15 del 2000 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que, en los términos del artículo 256-1) de la Carta Fundamental, concordante con lo dispuesto en los artículos 101-1) y 174 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, (ahora Consejos Seccionales de la Judicatura) administrar la Carrera Judicial en el correspondiente Distrito Judicial de su competencia.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo No. 724 de febrero 15 de 2000 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a este Consejo tramitar la incorporación, actualización y manejo del Registro Nacional de Escalafón de los funcionarios y empleados designados en propiedad en cargos de carrera pertenecientes a este Distrito Judicial.

Que, a la doctora SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.785.672 expedida en Ibagué, Tolima, mediante Resolución No. SACUNR13-79 del 24 de julio de 2013, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, (antes Sala Administrativa), se le efectuó Su inscripción en el Escalafón de Carrera Judicial, en el cargo de JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA.

Que, la citada funcionaria, mediante escrito del 19 de febrero de 2019, renunció a partir del día 6 de marzo, al cargo que venía ocupando en propiedad y en Carrera Judicial, como JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, la que le fuera aceptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante Acuerdo No. 08 del 26 de Febrero de 2019.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 270 de 1996—Estatutaria de la Administración de Justicia—, la exclusión del Escalafón de la Carrera Judicial de los funcionarios y empleados se produce, entre otras, por las causales genéricas del retiro del servicio.

Que, conforme lo señala el artículo 149 numeral 1° ibídem, son causales de retiro del servicio, entre otras, la renuncia debidamente aceptada.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR19-141 del 3 de abril de 2019. Por medio de la cual se efectúa la exclusión del Escalafón de Carrera Judicial de una funcionaria."

Que, revisados los antecedentes que conforman la historia laboral que de la citada funcionaria se lleva en el Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, se pudo establecer que no aparece acto administrativo alguno sobre su exclusión del Escalafón de Carrera Judicial frente al cargo y despacho judicial donde se encontraba laborando, razón por la cual así se debe proceder.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, es procedente excluir del Escalafón de Carrera Judicial a la referida funcionaria.

RESUELVE:

Artículo 1º: Excluir del Escalafón de Carrera Judicial a la doctora SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.785.672 expedida en Ibagué, Tolima, del cargo de JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que sea anotada la presente novedad en el Registro Nacional del Escalafón y en el Archivo Seccional de Carrera Judicial, en los términos de los artículos 6° y 7° del Acuerdo No.724 de febrero 15 de 2000 emanado de la Sala Superior.

Artículo 3º: Notificar a la interesada el contenido de esta resolución, a través del personal que apoya este Consejo.

Artículo 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, este último para ante el Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019).

HESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Presidente

ARV /grmn